



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020– 00503 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía por la vía ejecutiva a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-** y en contra de **DISTRIBUIDORA DE HIERRO DAPISA S.A.S.**, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. Por el capital incorporado en cheques relacionados a continuación:

No. de cheque	Fecha de vencimiento	Capital
MH676323	4/09/2020	\$ 5.279.690
MH676329	4/11/2020	\$ 6.080.918
MH676321	04/21/2020	\$ 6.964.021
MH676327	04/21/2020	\$ 6.407.680
MH676332	04/26/2020	\$ 6.236.054
MH676333	05/26/2020	\$ 6.236.054
MH676328	05/21/2020	\$ 6.407.681
MH676330	5/11/2020	\$ 6.080.918
MH676324	5/09/2020	\$ 5.297.691
MH676326	22/03/2020	\$ 6.407.680
MH676320	24/03/2020	\$ 6.964.021
MH676331	11/06/2020	\$ 6.080.920

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del

Código de Comercio, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

3. Por el valor del 20 % del valor de cada uno de los cheques relacionados en el numeral primero, conforme el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibídem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase al abogado Luis Felipe Lalinde Guzmán como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.82 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09923e808c1b899b3b937929fba8ce7870e88ddb39f0adc5a1192dca01e248d**
Documento generado en 28/09/2020 09:05:02 a.m.